

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

## ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

## CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

SS.MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

### Correos.

Según lo dispuesto en Real orden de 1.º del actual, se saca á pública licitación la conducción diaria en carruaje de cuatro ruedas, la correspondencia entre las oficinas del ramo de la principal de Haro y Pradoluengo bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta, pudiendo presentar los pliegos en el Gobierno civil de Burgos y en el de esta provincia hasta el día 15 de Octubre próximo venidero á las cinco de su tarde ó sea cinco días de antelación al día 20 del mismo que se verificará la apertura de los pliegos en la Dirección general del ramo á las dos de la tarde; todo con arreglo á lo prevenido

en el párrafo 3.º, art. 1.º de la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892.

Logroño, 12 de Septiembre de 1896.

*El Gobernador,*  
Eusebio Salas y Rodríguez.

## Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

### Sección 2.ª—Negociado 2.º

*Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Cuerpo de Haro y la de Pradoluengo, de las provincias de Logroño y Burgos, sirviendo á Tirgo, Cuzcurrita, Ochánduri, Herramélluri, Leiva, Tormantos, Cerezo y Belorado.*

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la *Gaceta* del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telégrafos ante el Sr. Director ó en quien delegue, á los cuarenta días por lo menos de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta*.

3.ª Durante el plazo de treinta y cinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en dicha Dirección general y Gobiernos civiles de Logroño y Burgos.

4.ª A cada pliego deberá acompa-

ñarse, por separado, el resguardo ó documento correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó, en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el 10 por 100 del importe del servicio al tipo de subasta; según previene el art. 4.º de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquélla.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 12.º y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de.... vecino de.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el administrador respectivo; y de no presentarse á verificarlo sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

8.ª En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicho contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel sellado correspondiente y otra en papel simple, que se remitirán á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el ingreso del documento, así como también la formalización del depósito de fianza, por copia literal de la carta de pago, que se constituirá á disposición de la Dirección general.

9.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, toda la correspondencia pública de ida y vuelta desde la oficina del Cuerpo de Haro á la de Pradoluengo, sirviendo los pueblos que se detallan en el epígrafe de este pliego

y todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo de tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes:

10.<sup>a</sup> El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de 50 pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

11.<sup>a</sup> La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en seis horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

12.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en papel de multas, la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio, se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

13.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Logroño y Burgos.

Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaren. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, á los Administra-

dores principales de Logroño y Burgos, dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción, y á los nombrados en comisión de visita de orden de la Dirección general.

14.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y que sepan leer y escribir.

15.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

16.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño ó en la de Burgos con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto que esté vigente.

17.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

18.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

19.<sup>a</sup> Si durante el tiempo de la contrata fuere necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo ca-

mino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con la debida anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

20.<sup>a</sup> Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

21.<sup>a</sup> Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

22.<sup>a</sup> Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato, de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito, no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso, éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

23.<sup>a</sup> Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24.<sup>a</sup> El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamen-

te cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

25.<sup>a</sup> El contratista quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento del contrato, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se lleva á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado, hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

26.<sup>a</sup> También queda obligado el contratista á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración, sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1896.  
—El Director general, M. de Lema.  
Sr. Gobernador civil de Logroño.

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Haro á la de Pradoluengo, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Gobiernos civiles de Logroño y Burgos y oficinas de Correos de estos puntos y Haro, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.<sup>o</sup>, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados, hasta el día 15 de Octubre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección el día 20 de Octubre, á las dos de su tarde.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1896.  
El Director general, M. de Lema.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

(*Gaceta* del día 11.)

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los productos leñosos cuyo aprovechamiento en especie para las atenciones de uso propio de los vecinos del pueblo propietario del monte, han sido autorizados por Real orden de 30 de Julio último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos al efecto.

Nombres de los		LEÑAS		ESTÉREOS		TASACIÓN		PLAZO PARA LA		OBSERVACIONES
PUEBLOS.	MONTES.	ESPECIE.	Gruesas.	Ramaje.	Pesetas.	Corta	Saca.			

## PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA.

Anguiano y comuneros.	Serradero y Roñas.	Haya	100	400	1000	"	3 meses	idem.	Se obtendrán bajo la forma y en el sitio que se indica en el acta de señalamiento.
Idem id. (Matute).	Redonda y Valvanera	Haya	200	100	300	"	3 meses	idem.	
Idem id. (Tobia).	Idem.	Haya	75	50	125	"	3 meses	idem.	
Badarán.	Monte Grande.	Roble	90	60	300	1 mes	8 días	idem.	
Bezares.	Santa y Dehesa.	Roble	50	100	375	1 mes	15 días	idem.	
Brieva.	Roñas y Matas.	Haya	100	200	300	"	3 meses	idem.	
Camprovín.	Sasco Sancho.	Haya	100	"	300	"	15 días	idem.	
Canales.	Hayedo.	Haya	100	200	300	"	3 meses	idem.	
Cañas.	Espinedo.	Roble	60	40	200	1 mes	8 días	idem.	
Idem y comuneros.	Rad Yedro.	Roble	75	200	400	1 mes	8 días	idem.	
Castroviejo.	Moncalvillo y Campi- llo.	Haya	50	100	800	"	2 meses	idem.	
Ledesma.	Vacariza.	Haya	100	60	320	"	2 meses	idem.	
Manjarrés.	Soto y Valle.	Haya	40	80	240	1 mes	15 días	idem.	
Mansilla.	Aranguencia.	Roble	120	60	270	"	3 meses	idem.	
Pedroso.	San Cristóbal y Serrad- ero.	Haya	200	200	400	"	3 meses	idem.	
San Millán.	San Lorenzo, C. y Garganta.	Roble	"	250	300	2 meses	15 días	idem.	
Berceo.	Idem.	Haya	50	100	150	2 meses	15 días	idem.	
Estollo.	Idem.	Haya	50	100	150	2 meses	15 días	idem.	
Ventrosa.	Carrasquillo.	Roble	150	100	350	"	3 meses	idem.	
Ventosa.	San Antón.	Encina	50	40	360	1 mes	8 días	idem.	
Villar de Torre.	La Rad.	Roble	100	50	150	1 mes	8 días	idem.	
Idem.	Monte Alto.	Haya	80	40	150	1 mes	8 días	idem.	
Villarejo.	Rueza.	Haya	50	30	100	"	15 días	idem.	
Villavelayo.	Cobarajas.	Haya	120	150	310	1 mes	3 meses	idem.	
Villaverde.	Campastro.	Haya	80	70	300	1 mes	15 días	idem.	
Viniestra de Arriba.	Robledal.	Haya	50	30	120	1 mes	15 días	idem.	

## PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Circoña.	La Dehesa.	Roble	"	300	600	1 mes	15 días	idem.	Se obtendrán bajo la forma y sitio que se indica en el acta de señalamiento.
Cirñuela.	Campillo Reboliar.	Roble	"	150	300	1 mes	15 días	idem.	
Corporales.	Reboliar.	Roble	50	35	160	1 mes	8 días	idem.	
Ezcaray.	Demanda y agregados.	Haya	300	700	1000	"	4 meses	idem.	
Grañón.	Carrasquedo.	Roble	250	50	600	1 mes	15 días	idem.	
Manzanaros.	Uso ó Hayedo.	Haya	150	100	250	1 mes	15 días	idem.	
Ojacastro.	Monte Grande.	Haya	120	80	400	1 mes	8 días	idem.	
Pazuengos.	Hayornal.	Haya	30	70	100	"	3 meses	idem.	
Idem.	Montondos.	Haya	30	70	100	"	2 meses	idem.	
Santurde.	Solana ó M. Arriba.	Roble	300	50	700	1 mes	15 días	idem.	
Santurdejo.	Urquiara ó Umbría de Ochán.	Roble y brezo	"	300	300	1 mes	15 días	idem.	
Valgañón.	Corrales Zamaquería.	Haya	100	50	300	"	3 meses	idem.	
Idem (Anguto).	Dehesa Zaballa.	Haya y roble	30	20	100	"	2 meses	idem.	

### SECCIÓN JUDICIAL

Don José Sánchez del Río, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Hago saber: Que el sábado tres de Octubre próximo y hora de las once de su mañana ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas como pertenecientes á la testamentaria de doña Carlota del Campo, y que se describen á continuación, en juicio ejecutivo que contra la misma sigue el Procurador D. Romualdo Gibaja, en nombre y como apoderado de D.<sup>a</sup> Serapia Castilla y Temiño, vecina de Ollauri, en representación de sus hijos menores D.<sup>a</sup> María de la Piedad y D. Isaac San Martín, sobre pago de veinticinco mil pesetas, réditos y costas bajo las condiciones que también se insertan al pie de las fincas á saber:

*Fincas urbanas.*

*Pts. Cts.*

1.<sup>a</sup> Una casa situada en la plaza de la Constitución, señalada con varios números: y que linda al N. y E., calle de Carramolino: O. y N., corral de D. Francisco Corcuera; y al S. y O., casa de D. Gregorio Izquierdo; con superficie mayor que la designada de ciento cincuenta metros, consta de planta baja y principal con los altos en parte también habitables con fachadas á dos calles, ambas de piedra sillería de construcción sólida y en buen estado como lo está toda la finca salvo algunos accesorios que dan al patio. Atendida la renta que es capaz de producir la depreciación que sufren las fincas urbanas las condiciones de localidad y el valor de la construcción, se tasó esta finca en ocho mil pesetas. . . . . 8000 »

2.<sup>a</sup> Un molino harinero en el término de «El Revollar»: que linda al N., con plazuela; al S., camino; al E. y O., doña Carlota del Campo; contiene muelas y horno en la planta baja, habitación en el principal y accesorios en el alto, más el corral, patio y cubo, en buen estado todo y con construcción sólida de mampostería; su superficie mayor que la designada de ochenta metros. Atendida la renta que produce, las condiciones locales y la decadencia de la industria á que se aplica, se tasó esta finca en seis mil doscientas pesetas. . . . . 6200 »

*Fincas rústicas.*

3.<sup>a</sup> Una tierra en el Re-

vollar pegando al molino, de veintisiete áreas noventa y cuatro centiáreas: linda al N., D. Felipe Ruiz; al S., el molino y su camino; al E., camino, y O., río; tasada en trescientas veintisiete pesetas. . . . . 327 »

4.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término, de cabida de una hectárea, ochenta y seis áreas y nueve centiáreas: lindante por N. y O., río; por S., D. Mariano Angulo, y por E., camino; tasada con sus chopos en cuatro mil doce pesetas cincuenta céntimos. . . . . 4012 50

5.<sup>a</sup> Otra en el camino de Ollauri, de una extensión de veinte áreas noventa y seis centiáreas equivalentes á una fanega: que linda al N., herederos de D. Isidro Corcuera; S., señor Marqués de Terán; E., río, y O., camino; hay en esta finca veinticuatro nogales, dándole un valor de cuatrocientas cincuenta pesetas. . . . . 450 »

6.<sup>a</sup> Otra en las Callejas, de cabida de treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas: lindante por N., camino; por S., D.<sup>a</sup> Carlota del Campo; por E., herederos de D. Manuel Campo, y por O., herederos de D. Isidro Corcuera; tasada en quinientas sesenta pesetas. . . . . 560 »

7.<sup>a</sup> Una huerta cercada de paredes en Fuente del Rey, de cabida de trece áreas y noventa y siete centiáreas: lindante por N., camino de las Cuevas, por S., D.<sup>a</sup> Isabel Castaños; por E., camino, y por O., terreno del común; tasada en novecientas setenta y cinco pesetas. . . . . 975 »

8.<sup>a</sup> Otra tierra en el Revollar, de cabida de cincuenta y dos áreas y cuarenta centiáreas: lindante por N., D.<sup>a</sup> Margarita Ruiz; por S., Jacinto Vélez; por E. y O., río; tasada en seiscientas pesetas. . . . . 600 »

9.<sup>a</sup> Otra en los Arellanos, de cabida de veinte áreas y noventa y seis centiáreas: lindante por N., camino; S. y O., herederos de D. Isidro Corcuera; tasada en cuatrocientas pesetas. . . . . 400 »

10. Otra tierra en las Callejas, de treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas: lindante por N., camino; por S., D. Lucas Ruiz; por E., río, y por O., ribazo; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas. . . . . 450 »

9.<sup>a</sup>

#### PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>
Villarita Quintana.	Monte Redondo, Ho- yo majoy Cerro Ha- yedo.	Roble y brezo Roble Roble Encina	100 100 90	200 50 200 260	230 320 420 800	1 mes 1 mes 1 mes 1 mes	15 días 15 días 15 días 15 días	Se obtendrán bajo la forma y sitio que se indica en el acta de señalamiento. Idem. Idem. Idem.

#### PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>
Casalarveina.	El Soto.	Aliso		180	150	1 mes	18 días	Se obtendrán bajo la forma y sitio que se indica en el acta de señalamiento.

Lgroño 10 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

#### Condiciones:

1.<sup>a</sup> El remate se celebrará en la forma ordinaria ó por pujas á la llana y se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación que és la que sirve de tipo.

2.<sup>a</sup> El molino harinero número dos y las fincas rústicas designadas con los números tres, cuatro, y cinco se subastarán unidas y bajo el precio común de diez mil novecientas ochenta y nueve pesetas, cincuenta céntimos á fin de evitar servidumbres y complicaciones.

3.<sup>a</sup> Para optar á la subasta cada licitador depositará previamente en el establecimiento destinado al efecto, ó en el acto en la mesa del Juzgado, una cantidad equivalente al diez por ciento del tipo ó tasación de la finca ó fincas que licite, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

4.<sup>a</sup> Los rematantes no tendrán derecho á reclamar por falta que podría resultar en la cabida de alguna finca así como tampoco responderán del exceso.

#### Advertencia.

No se han presentado los títulos de pertenencia de las fincas objeto de la subasta, pero en los autos obran datos bastantes para el otorgamiento de las escrituras de compra venta, los que podrán consultar los licitadores sin derecho á exigir otros títulos.

Quien quisiere hacer postura á las fincas deslindadas acuda en dicho día y hora al local del Juzgado, donde se admitirán las posturas que se hagan con sujeción á las condiciones, rematándose en el que presente la más ventajosa.

Dado en Haro á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis. —José S. del Río Pajares.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en los autos de su razón, al que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo acordado, expido el presente testimonio que firmo en Haro á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

### ANUNCIOS OFICIALES

La Junta de representantes del gremio obligatorio del grupo de granos ha girado el repartimiento incluyendo en el mismo á todas las clases agremiadas, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días; durante este término puede examinarse y hacer las reclamaciones que crean conveniente los que se crean agraviados, pasados dichos ocho días no se admitirá ninguna.

Agoncillo, 10 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Burgos.